



## CRITERIOS PARA AUTORIZAR MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS EN GENERAL

Vista la proliferación de peticiones de modificación de la resolución de concesión de subvenciones otorgadas dentro del proceso de concertación, especialmente ampliaciones del plazo de ejecución y de justificación y ante la duda de los técnicos responsables de las distintas zonas de si se deben o no considerar como procedentes dichas peticiones, se establecen las siguientes cuestiones tendentes a facilitar la elaboración del informe técnico pertinente para poder proponer a la Diputada la modificación de una Resolución, todo ello en aplicación de la normativa vigente, especialmente Ley General de Subvenciones y su Reglamento, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP, y las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación:

1. La normativa establece que las EE.LL. beneficiarias de las subvenciones, ANTES DE QUE CONCLUYA EL PLAZO PARA LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA, podrán solicitar modificaciones de la resolución de concesión que supongan **AMPLIACION DE LOS PLAZOS FIJADOS**, siempre que no se altere el objeto, no suponga un cambio de destino de la subvención ni se dañen derechos de terceras personas. La ampliación del plazo no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido.
  
2. **AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCION:** A la vista de estas solicitudes se deberá emitir un informe favorable o desfavorable a la petición. Se trata de un informe de CARÁCTER TÉCNICO LIGADO A LA ACTIVIDAD Y A SU CONCLUSIÓN FÍSICA Y TÉCNICA, NO TENIENDO CARÁCTER ADMINISTRATIVO, por lo que es el técnico responsable el que deberá evaluar si la solicitud está debidamente motivada y ha sido presentada en plazo y, por lo tanto, proponer su aceptación o no.

2.1 Plazos que las entidades locales tienen para presentar la solicitud de ampliación del plazo de ejecución:

- a) Si la actividad ya ha comenzado, pero se precisa, por razones diversas, terminarla en el ejercicio inmediatamente siguiente, se entiende que NO hay CAMBIO DE DESTINO y por lo tanto se podrá solicitar la ampliación hasta el último día del plazo de ejecución.
  
- b) Si la actividad no ha comenzado y ni siquiera está en fase de adjudicación el pertinente contrato, o sea, que **se va a ejecutar en su totalidad en el ejercicio siguiente**, se entiende que SÍ hay CAMBIO DE DESTINO, se deberá presentar la solicitud con, al menos, TRES MESES DE ANTELACIÓN al vencimiento del plazo de ejecución, a excepción de aquellos casos en que haya MOTIVACIÓN SUFICIENTE, en cuyo caso también podrá presentarse la solicitud hasta el ÚLTIMO DÍA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. La MOTIVACIÓN SUFICIENTE será justificada por el solicitante y valorada por el Técnico responsable.



2.2 Además de comprobar lo expresado en el apartado 2.1 anterior, el técnico emisor del informe deberá tener en cuenta los siguientes extremos:

- a) La SOLICITUD de modificación deberá SATISFACER EL INTERÉS GENERAL, lo que deberá ser justificado de forma suficiente en la misma, o en una memoria que la acompañe, indicándose expresamente QUE NO SE VULNERAN INTERESES DE TERCEROS NI SE ALTERA ESENCIALMENTE LA NATURALEZA U OBJETIVOS DE LA SUBVENCIÓN.
- b) La modificación es un supuesto EXCEPCIONAL en los procedimientos de concesión de subvenciones y NO puede estar motivada por RAZONES DE OPORTUNIDAD O CONVENIENCIA.
- c) Las causas de fuerza mayor o el caso fortuito pueden considerarse como supuestos habilitantes para, en concurrencia con los otros criterios exigidos, acceder a la modificación
- d) Obviamente, la causa que justifica la petición por el beneficiario NO puede obedecer a CULPA O NEGLIGENCIA por parte de la propia Entidad Local.
- e) La solicitud del beneficiario de las causas que justifican la modificación solicitada debe PRODUCIRSE DE FORMA INMEDIATA A SU APARICIÓN y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución y justificación.
- f) En la solicitud de modificación deben reflejarse de FORMA CLARA LAS CAUSAS QUE HAN MOTIVADO LA SOLICITUD DE LA modificación y deberán ser adecuadas, documentadas, proporcionadas y razonables.
- g) Debe quedar constancia, y así expresarse en la solicitud del beneficiario, la viabilidad de las nuevas condiciones y especialmente del nuevo cronograma, que se mantienen indemnes la naturaleza y objetivos de la subvención Y GARANTIZAR O ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO FUTURO.

3. **AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE JUSTIFICACIÓN:** en este caso, la naturaleza es diferente ya que se trata de un trámite del procedimiento administrativo de concesión y por lo tanto se encuentra regulado y limitado por la normativa general de subvenciones, por lo que el informe técnico versará únicamente sobre si existe motivación suficiente para aceptarlo o no, correspondiendo a ADMINISTRACIÓN la resolución de ampliación o desestimación y cumplido el plazo el requerimiento para subsanación previo a la incoación del oportuno expediente de reintegro.

4. Con carácter general estos informes técnicos deberán ser emitidos a LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE una vez recibida la solicitud, ya que su pronta resolución permitirá a las EE. LL. proseguir o comenzar con sus trámites o proceder a la renuncia y devolución de las cantidades percibidas en su caso, sin menoscabo ni perjuicio a los mismos.